

Estando ejecutándose una sentencia, no puede el Juez, incidentalmente, declarar la nulidad de aquella y de todo lo actuado.

Recurso de nulidad interpuesto por don Aurelio N. Angulo, en la causa que sigue con don Federico Wensel, sobre cantidad de soles. — Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Pronunciada sentencia en el juicio ejecutivo seguido por Aurelio Angulo con Federico Wensel el 29 de agosto de 1931, y en ejecución este fallo, el ejecutado ha presentado el escrito que en copia corre a fs. 1 el 28 de octubre de 1932, pidiendo la nulidad de todo lo actuado en el juicio ejecutivo y del fallo, y el juez declara a mérito de este artículo, la nulidad de su propio fallo, sentencia que aparece consentida, que importa la revocatoria por contrario imperio, nulidad que solo puede ser declarada a mérito de la apelación interpuesta contra la sentencia, lo que no ocurre al presente, por el Tribunal revisor.

Como la nulidad no se refiere a la notificación de la sentencia que pudiera permitirle si se declara fundada, ejercitar el recurso de apelación invocando como causal de la ilegalidad del fallo, la falta de citación,

no puede declararse legalmente por el Juez la de todo lo actuado, incluso la sentencia expedida en este juicio.

En esta virtud opino que se declare NULO el recurrido y el de primera instancia, que declara fundado el artículo de nulidad deducido por el ejecutado, de todo lo actuado en el juicio ejecutivo, y sin lugar dicho incidente, promovido en primera instancia.

Lima, 4 de junio de 1938.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de junio de 1938.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fs. 50 vta., su fecha 7 de julio de 1936, E INSUBSISTENTE el apelado de fs. 37 vta., su fecha 30 de diciembre anterior y sin lugar el incidente de nulidad promovido por don Federico Wenzel en su escrito que en copia corre a fs. 1; y los devolvieron.

**Elías. — Valdivia. — Arenas. — Chávarri. — Velarde
Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 451.—Año 1938.